



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BOTILLERIA Y RESTORANT TU PUNTO DE ENCUENTRO EL RANCHO -THNO

DFZ-2024-2921-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

DICIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BOTILLERIA Y RESTORANT TU PUNTO DE ENCUENTRO EL RANCHO -THNO	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida La Marina 1420, , Talcahuano, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Talcahuano	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: _____	RUT o RUN: _____
Domicilio titular(es): _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): -Jesús Álvarez Oviedo	RUT o RUN: 26.666.547-4
Domicilio representante(s) legal(es) _____	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
587	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 15/10/2023 fue recibida denuncia ciudadana respecto de posible infracción al D.S N°38/11 MMA, en contra de un local no identificado emplazado en la intersección de calle La Marina y calle San Miguel.

Mediante ORD OBB 166/2023 fue encomendada (Anexo 1) la actividad de inspección ambiental a la Municipalidad de Talcahuano, en base al convenio de cooperación vigente entre ambas instituciones.

Por medio de correo electrónico del 11/12/2023, la Municipalidad de Talcahuano informó lo siguiente *"que al momento de realizar fiscalización, el lugar se encontraba cerrado sin advertir actividad. El inspector entrevistó a algunos vecinos quienes indicaron que el local funciona durante toda la noche hasta las 07:00AM. Al tomar contacto con la denunciante, esta ratifica la información recabada por el inspector y además señala que durante el día, el local funciona como expendio de colaciones. En relación a la disponibilidad de la usuaria para poder realizar la medición, indica que cuenta con disponibilidad para el 4 de enero en horario a definir"* (Anexo 2), sin embargo, la municipalidad no remitió acta de inspección u constancia de fiscalización por parte del inspector municipal.

Luego, en coordinación SMA-THNO para ejecutar conjuntamente la inspección, personal municipal indicó que es necesario contar con apoyo de seguridad pública, para efectos asegurar la integridad de los/as profesionales que ejecutarán la inspección, en vista de nuevos antecedentes de que el local u áreas circundantes pudiera servir aparentemente de fachada para generación de ilícitos.

En atención a lo anterior, mediante ORD-SIDEN-BIOBIO-015-2024, del 05/01/2024 (Anexo 3), fueron derivados parcialmente los antecedentes a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, solicitando en el mismo acto, apoyo para la realización de la actividad de inspección.

A través de Oficio N° 142, del 22/03/2024, la Segunda Comisaría de Carabineros de Talcahuano, dio respuesta al oficio anterior, (Anexo 4) informando lo siguiente:

- Se identificó al local como "TU PUNTO DE ENCUENTRO", emplazado en zalle La Marina 1420, cuyo dueño se identificó como Jesús Álvarez Oviedo.
- El local cuenta con patente de expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida al interior, patentes Rol 2-5532; rol 4-793 y Rol 4-792, vigentes al momento del control policial.
- Se dispuso personal policial para la verificación de los hechos denunciados, realizando entrevista al dueño o regente del local, fiscalización al local de alcohol, realización de vigiliass especiales en horario nocturno y diurno, efectuaron controles preventivos en las inmediaciones del local, y controles vehiculares a motoristas de comida rápida.

Con base a la información proporcionada por Carabineros de Chile, a través de ORD N° OBB186/2024, del 08/11/2024 (Anexo 5), se informó de las gestiones efectuadas a la persona denunciante, solicitando informar si el establecimiento continuaba su operación y de ser efectivo, si los hechos denunciados (ruido) persistían o éstos habían cesado o disminuido con las gestiones efectuadas, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para confirmar la información.



Transcurrido el plazo de los 5 días hábiles, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento efectuado, no pudiendo continuar con las gestiones de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron i concluir lo siguiente:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos constatados y gestiones efectuadas, es posible señalar que la persona denunciante no prestó la colaboración requerida para continuar con la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD OBB 166 Encomienda denuncia a MUNI TALCAHUANO DS38_censurado
2	Correo Mun Thno informa sobre coordinaciones denuncias 587-VIII-2023_censurado
3	ORD SIDEN-BIOBIO-015-2024 Deriva parcialmente denuncia 587-VIII-2023 a Carabineros y PDI
4	ORD_142-2-COMISARIA THNO_ Responde a ORD-SIDEN-OBB-015-2024.
5	ORD OBB 186 Informa al DENUNCIANTE y solicita confirmar CONTINUIDAD DE HECHOS_censurado

